

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 09114.7.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:#####, empleado público de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que le citaron 3 veces para instalar la fibra y no se presentaron, habiendo perdido 3 días de trabajo y sueldo. Solicita el reembolso de los días perdidos de trabajo y la baja sin coste alguno. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que se realizó la portabilidad el 13 de septiembre de 2021, no habiéndose generado ningún cargo por la solicitud de instalación de la fibra ni por compromiso de permanencia.

La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le han cargado en el banco un recibo el 30 de septiembre de 2021 de 248,97 €, que ha devuelto. Solicita que la empresa borre sus datos, no le carguen más facturas y ser excluido del fichero de morosos.E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito de fecha 11 de julio de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que el reclamante adquirió el 21 de abril del 2020 un terminal asociado a la línea móvil, con la modalidad de pago a plazos y un compromiso de permanencia de 18 meses (adjunta copia del contrato y de la factura). Asimismo, el 27 de noviembre de 2020 aceptó un descuento fidelización con permanencia de 12 meses (adjunta copia). Al haber solicitado el reclamante la baja el 13 de septiembre de 2021, se procedió a facturar los cargos por importe de 95,83 € y 99,32 € por cancelación de los compromisos de permanencia. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 248,97 € de la factura de 22 de septiembre de 2021.

La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le han cargado en el banco un recibo el 30 de septiembre de 2021 de 248,97 €, que ha devuelto. Solicita que la empresa borre sus datos, no le carguen más facturas y ser excluido del fichero de morosos.E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito de fecha 11 de julio de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que el reclamante adquirió el 21 de abril del 2020 un terminal asociado a la línea móvil, con la modalidad de pago a plazos y un compromiso de permanencia de 18 meses (adjunta copia del contrato y de la factura). Asimismo, el 27 de noviembre de 2020 aceptó un descuento fidelización con permanencia de 12 meses (adjunta copia). Al haber solicitado el reclamante la baja el 13 de septiembre de 2021, se procedió a facturar los cargos por importe de 95,83 € y 99,32 € por cancelación de los compromisos de permanencia. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 248,97 € de la factura de 22 de septiembre de 2021.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito el 14 de julio de 2022, alegando que debe ser la empresa la que se haga cargo de las penalizaciones porque le dieron largas con la instalación de la fibra Óptica, que nunca se llegó a instalar ya que constantemente indicaban que les faltaba documentación que les remití en varias ocasiones a través de correos electrónicos que le facilitaban, y desconoce donde han ido a parar sus datos personales. A pesar de informar que faltaba documentación le citaban en el domicilio para esperar al instalador en tres ocasiones, y nunca apareció, por lo que se vio obligado a contratar con otro operador ya que perdió días de teletrabajo desde su casa. Solicita que se hagan cargo de las penalizaciones, eliminen sus datos de la lista de morosos, y eliminen todos sus datos. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que los cargos reclamados están relacionados con la línea móvil y la adquisición de un terminal, que fueron contratados con anterioridad a la línea fija y la fibra, que fue el servicio en el que ocurrió la incidencia, y no sobre la línea móvil. En consecuencia, no está justificada la baja anticipada de la línea móvil por lo que es correcta la facturación de los cargos por baja anticipada. No obstante, a la vista de las condiciones de los compromisos de permanencia y de la fecha de la baja de la línea, se rectifica el importe de los cargos por incumplimiento de la permanencia prorrateándose a las cantidades de 24 € y 7 €, no constando la facturación de ningún cargo en relación con el servicio de línea fija y fibra. NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por los tres días de trabajo y sueldo perdidos, al no estar acreditados y cuantificados en el expediente, y en cualquier caso por no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo los daños y perjuicios de carácter laboral, por no tener la consideración de consumidor final. Queda expedita la vía judicial. ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvenición formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 248,79 €, debiendo abonar la parte reclamante 41,61 € correspondiente a la factura rectificadora de 22 de septiembre de 2021.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitación, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 06 de Septiembre de 2022